

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se delegan facultades en los servidores públicos de Financiera para el Bienestar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Financiera para el Bienestar.- Dirección General.

María del Rocío Mejía Flores, Directora General de Financiera para el Bienestar "Finabien", organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, en términos de lo establecido por los artículos 22 fracciones I, II y VII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracciones II, XV, del Decreto de creación del organismo público descentralizado denominado, actualmente, Financiera para el Bienestar, y 11 fracción XXIV del Estatuto Orgánico de Financiera para el Bienestar, y

CONSIDERANDO

Que es una entidad de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 10, 11 y 14, y demás relativos aplicables, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, agrupado al sector coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo décimo quinto transitorio del *"DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2024.

Que, la entidad fue creada mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986 el cual se denominó como Telégrafos Nacionales (Telenales); el 17 de noviembre de 1989, modificó la denominación a Telecomunicaciones de México (Telecomm); el 29 de octubre de 1990, cambió su objeto; el 6 de enero de 1997, se modificó la integración de la Junta Directiva de Telecomunicaciones de México; el 14 de abril de 2011, se estableció, como una de sus funciones, proporcionar los servicios públicos de telégrafos, giros telegráficos, radiotelegrafía y telecomunicaciones, y por último, el 21 de octubre de 2022, modificó la denominación de Telecomunicaciones de México, para quedar como Financiera para el Bienestar y amplió su objeto, que es, la prestación del servicio público de telégrafos, giros telegráficos nacionales e internacionales, servicios financieros, radiotelegrafía, telecomunicaciones y financiamiento. Asimismo, por el Octavo Transitorio establece que todas las normas, actos jurídicos y administrativos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en que se mencione a Telecomunicaciones de México (Telecomm), se entenderán realizadas y ejecutadas por Financiera para el Bienestar (Finabien).

Que, el 17 de abril de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de Financiera para el Bienestar que, para el ejercicio de sus funciones, la entidad contará con unidades administrativas, las cuales estarán a cargo de direcciones, mismas que serán auxiliadas por las personas titulares de las subdirecciones, gerencias y departamentos que conforman la estructura autorizada y sus funciones precisadas en el Manual de Organización Institucional.

Que, con la finalidad de procurar una mejor organización del trabajo administrativo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta entidad, es necesario delegar en diversos servidores públicos las facultades anteriormente descritas, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES

Primero. Se delegan en las personas titulares de las Gerencias Estatales de Financiera para el Bienestar adscritas en las entidades federativas de la República Mexicana, las atribuciones, funciones y facultades de los artículos consecutivos, quienes podrán actuar dentro de la entidad de adscripción, o bien, en otra entidad federativa.

Segundo. Para ejercer facultades de PLEITOS Y COBRANZAS, que incluyen las especiales, de acuerdo con la ley que requieran poder o cláusula especial, en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y su correlativo del Código Civil Federal, así como de los demás códigos civiles de las demás entidades federativas. Asimismo, podrán representar al organismo ante las autoridades en las materias de trabajo, civil, mercantil, penal, amparo, laboral, según corresponda, en todos y cada uno de los juicios y procedimientos en que Financiera para el Bienestar sea parte y hacer valer todos los medios de defensa que la ley establece en defensa de la esfera jurídica y patrimonial del organismo, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos.

De manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:

I. Para promover toda clase de promociones, juicios, y recursos, inclusive de amparo en el que podrán intentar cualquier acción y desistirse de él en cualquier tiempo; II. Para transigir; III. Para absolver y articular posiciones; IV. Para comprometer en árbitros; V. Para recusar; VI. Para dar y recibir pagos; VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal, coadyuvar con el Ministerio Público, así como otorgar perdón, cuando ello proceda.

Tercero. Para ejercer ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, cuya finalidad será representar al organismo ante las autoridades en materia de trabajo en los juicios y procedimientos en que Financiera para el Bienestar sea parte y hacer valer todos los medios de defensa que la ley establece en defensa de la esfera jurídica y patrimonial del organismo, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y su correlativo del Código Civil Federal, así como de los demás Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes:

Para ejercer la representación patronal, conforme a la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; actuar ante sindicatos, trabajadores y autoridades laborales en asuntos obrero-patronales; comparecer ante juntas, tribunales de conciliación y arbitraje, centros de conciliación, y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, tanto en el ámbito local como federal, según corresponda.

Podrán ejercer la representación legal del organismo, acreditar personalidad y capacidad en juicio, desahogar toda clase de pruebas, absolver y articular posiciones, señalar domicilios convencionales para notificaciones y actuar en todas las instancias procesales necesarias, conforme a la legislación aplicable en materia laboral.

Asimismo, se le otorgan facultades para proponer arreglos conciliatorios, negociar y suscribir convenios laborales, tanto dentro como fuera de juicio, para la resolución de asuntos laborales y trámites administrativos del organismo. Además, puede actuar como representante y administrador en procedimientos laborales ante cualquier autoridad, con facultades para asumir soluciones conciliatorias, conforme a la Ley Federal del Trabajo o la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Cuarto. Para ejercer facultades de actos de administración, conforme al artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México y sus equivalentes en el Código Civil Federal y de las entidades federativas; para suscribir pedidos, convenios y contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles ante cualquier autoridad laboral, civil, administrativa o judicial, en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Se establece como límite máximo de suscripción de contratos y/o convenios la cantidad de CIENTO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para las personas servidoras públicas delegadas.

Asimismo, podrá celebrar contratos de comodato y arrendamiento de inmuebles de Financiera para el Bienestar (antes Telecomunicaciones de México), siempre que cuente con la instrucción de la persona titular de la Dirección General o de la persona titular de la Dirección de Administración.

Quinto. Firmar convenios y/o contratos que deriven de las licitaciones nacionales e internacionales para la adquisición, arrendamientos y contratación de servicios que determine el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como la contratación de obras públicas con las disposiciones legales aplicables.

Sexto.- Firmar convenios y/o contratos que deriven de los servicios que preste el organismo, asimismo, podrán formar parte como administradores de dichos instrumentos jurídicos, siempre y cuando exista la instrucción por escrito de la persona titular de la Unidad Administrativa que corresponda.

Séptimo. Las atribuciones y facultades delegadas mediante el presente Acuerdo se ejercerán siempre y cuando las personas servidoras públicas en su carácter de Gerentes Estatales se encuentren en el desempeño de su cargo.

Octavo. La delegación de atribuciones y facultades a que se refiere este Acuerdo no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por la suscrita, o por el Director de cada Unidad Administrativa de este organismo, según corresponda.

TRANSITORIOS

Único.- El presente acuerdo delegatorio de facultades entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2025.- La Directora General de Financiera para el Bienestar, Mtra. **María del Rocío Mejía Flores.-** Rúbrica.

(R.- 561864)

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, el inmueble federal con superficie de 751,068.77 metros cuadrados, denominado Centro Penitenciario Estatal Tabasco, ubicado a 358.111 metros con Carretera Federal Raudales de Malpaso-El Bellote sin número, kilómetro 73.5, Villa Estación Chontalpa, Localidad de Chicoacán, Código Postal 86440, Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, con Registro Federal Inmobiliario 27-10121-8.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-01-2025.

ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN Y SE AUTORIZA SU DONACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EL INMUEBLE FEDERAL CON SUPERFICIE DE 751,068.77 METROS CUADRADOS, DENOMINADO CENTRO PENITENCIARIO ESTATAL TABASCO, UBICADO A 358.111 METROS CON CARRETERA FEDERAL RAUDALES DE MALPASO-EL BELLOTE SIN NÚMERO, KILÓMETRO 73.5, VILLA ESTACIÓN CHONTALPA, LOCALIDAD DE CHICOACÁN, CÓDIGO POSTAL 86440, MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO 27-10121-8.

DR. PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 fracción VI y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV y VII, 3 fracción III, 4, párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 28 fracción I, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción X, 95 y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble federal con superficie de 751,068.77 metros cuadrados, denominado Centro Penitenciario Estatal Tabasco, antes denominado Centro Federal de Readaptación Social No. 6 “Sureste”, ubicado a 358.111 metros con Carretera Federal Raudales de Malpaso-El Bellote sin número, kilómetro 73.5, Villa Estación Chontalpa, Localidad de Chicoacán, Código Postal 86440, Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, con Registro Federal Inmobiliario 27-10121-8.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando Primero, se acredita mediante el Contrato CD-A 012/2009 de fecha 28 de octubre de 2009, que consigna la donación gratuita, pura y simple que realizó el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco a favor del Gobierno Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 94755 de fecha 6 de noviembre de 2009.

TERCERO.- Que la superficie, medidas y colindancias del inmueble materia del presente Acuerdo, se consignan en el plano topográfico número 01, elaborado a escala 1:4000 de fecha abril de 2009, aprobado y registrado el 19 de agosto de 2009 bajo el número DRPCPF-2946-2009-T/; por la entonces Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, adscrita a la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, y certificado el 7 de abril de 2021 por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CUARTO.- Que mediante acta administrativa de fecha 28 de mayo de 2021, se hizo constar la entrega física, jurídica, administrativa y provisional del inmueble materia del presente Acuerdo, que realizó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por

conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, quien en el mismo acto, lo entregó en los mismos términos al Gobierno del Estado de Tabasco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 94755/2 de fecha 1 de junio de 2021.

QUINTO.- Que mediante oficio número SAIG/0032/2023 de fecha 16 de enero de 2023, el entonces Secretario de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Tabasco, solicitó la donación del inmueble materia del presente Acuerdo, para ocuparlo como centro penitenciario estatal.

SEXTO.- Que por oficio número 401.6C-22-2023/486 de fecha 26 de mayo de 2023, el Director del Centro INAH Tabasco del Instituto Nacional de Antropología e Historia, dictaminó que el inmueble materia del presente Acuerdo, *"...NO es inmueble histórico; ni se encuentra dentro de un polígono declarado como Centro Histórico."*

SÉPTIMO.- Que por oficio número 0783-C/0562 de fecha 9 de junio de 2023, el Director de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó que el inmueble materia del presente Acuerdo, *"...no se encuentra considerado como monumentos artísticos o de valor artístico..." (sic).*

OCTAVO.- Que mediante Acuerdo número DST-06/2023 de fecha 20 de junio de 2023, se destinó el inmueble materia del presente Acuerdo a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco, para ser utilizado como un Centro Penitenciario Estatal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal en el Folio Real 94755/3 de fecha 30 de junio de 2023.

NOVENO.- Que mediante Dictamen de fecha 23 de enero de 2024, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita a este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 5 de abril de 2016, respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, *"...en virtud de que por sus características no es apto para ser destinado al servicio de alguna otra Dependencia, Entidad o Institución Pública, por encontrarse actualmente destinado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco, por lo que no figura como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal"*

DÉCIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su Primera Sesión Ordinaria 2024, celebrada el 21 de marzo de 2024, aprobó el acuerdo 11/2024 CAI por unanimidad, determinando las acciones para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble materia del presente Acuerdo, para otorgarlo en donación a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante oficio DGPGI/314/2024 de fecha 26 de abril de 2024, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, adscrita a este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió el Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD/2024/008, en el cual consideró que, al no encontrarse el inmueble materia del presente Acuerdo, catalogado como bien de uso común, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 84 de la Ley referida, por lo cual podrían ser procedentes las acciones de administración y disposición establecidas en las diversas fracciones del artículo invocado.

Atendiendo el contenido del oficio citado en el presente Considerando, en el caso concreto, resulta aplicable la fracción X del artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que mediante el oficio número DOOTSM/DVU/OF/0651/2025 de fecha 24 de febrero de 2025, expedido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, observó la *"FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO: INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO PÚBLICO"* respecto del inmueble materia del presente instrumento.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y autorización para la donación al Gobierno del Estado de Tabasco, del inmueble federal denominado Centro Penitenciario Estatal Tabasco. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que se encuentra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo; por lo que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble federal con superficie de 751,068.77 metros cuadrados, denominado Centro Penitenciario Estatal Tabasco, ubicado a 358.111 metros con Carretera Federal Raudales de Malpaso-El Bellote sin número, kilómetro 73.5, Villa Estación Chontalpa, Localidad de Chicoacán, Código Postal 86440, Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, con Registro Federal Inmobiliario 27-10121-8, y se autoriza su donación a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, para utilizarlo como Centro Penitenciario Estatal.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si el Gobierno del Estado de Tabasco dejare de utilizar el inmueble cuya donación se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de este Instituto, o bien, lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones se revertirá al patrimonio de la Federación. Esta condición deberá insertarse en el contrato correspondiente que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el Gobierno del Estado de Tabasco.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno del Estado de Tabasco, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al Gobierno del Estado de Tabasco.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 4 de marzo de 2025.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 101, fracción I, 132, quinto párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracciones VII y XXIX, 4, fracción I, inciso a), 6, fracción XXXVI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y en la Norma Segunda, fracción XXVIII del Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales a las que se sujetará el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS (M.N.)
Aceite quemado	Litro	2.4138
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	2.8524
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	14.2750
Acero inoxidable 430	Kilogramo	13.9633
Acumuladores	Kilogramo	12.2944
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.5904
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	126.4145
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	2.8137
Aluminio	Kilogramo	27.1033
Aluminio granular	Kilogramo	23.5076
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.6604
Aserrín	Kilogramo	1.6073
Balastra	Kilogramo	2.0172
Block de grafito	Kilogramo	28.8418
Boleto de metro	Kilogramo	1.7700
Bolsas de polietileno	Kilogramo	4.7067
Bronce	Kilogramo	104.5549
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	29.8793
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	20.7178
Cable aluminio con forro	Kilogramo	23.6643
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	40.6697
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	63.8305
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	131.7500
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	50.3658
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	26.5834
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	62.5574

Cable de fuerza	Kilogramo	91.2658
Cable polilam	Kilogramo	39.7094
Cámara de hule	Kilogramo	1.2960
Carretes de madera:		
0.60 m	Pieza	90.1367
0.80 m	Pieza	107.4466
1.00 m	Pieza	134.0499
1.20 m	Pieza	174.1304
1.40 m	Pieza	324.6949
1.60 m	Pieza	328.3021
1.70 m	Pieza	379.1906
1.80 m	Pieza	392.3863
2.00 m	Pieza	478.7088
2.20 m	Pieza	506.8233
Cartón	Kilogramo	2.5748
Cartón de tapas	Kilogramo	2.5748
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	1.8280
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.5649
Cintas correctores IBM	Kilogramo	1.6972
Cobre desnudo	Kilogramo	150.2118
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	109.2140
Corbatas de hule	Kilogramo	0.2317
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.8037
b) Yute capacidad de 40-50 Kg	Pieza	4.2171
c) Yute capacidad de 70-75 Kg (cortados transversalmente)	Pieza	0.7999
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	3.4027
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	6.1846
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kg	Pieza	25.7989
b) Capacidad de 100 Kg	Pieza	45.0631
Desecho ferroso:		
a) Primera especial. - Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	4.6634
b) Primera. - Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	3.9152
c) Segunda. - Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	3.7548
d) Tercera. - Fleje, lámina y cable galvanizado	Kilogramo	2.9703
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.8618

Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	4.9070
b) Motoconformadoras	Kilogramo	4.8656
c) Pavimentadoras	Kilogramo	4.9070
d) Petrolizadoras	Kilogramo	4.3414
e) Tractores	Kilogramo	4.9445
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	4.9320
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	5.8438
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg/l	0.5445
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg/l	0.6584
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.6584
Durmientes de madera de 4a	Pieza	27.1868
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	5.4889
Escoria de bronce	Kilogramo	108.2372
Escoria de hierro	Kilogramo	1.2731
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	9.6809
Fierro colado	Kilogramo	5.8043
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	1.1948
b) Plástico de 18 l	Pieza	2.5230
c) Plástico de 20 l	Pieza	2.3125
d) Plástico de 50 l	Pieza	8.3900
e) Vidrio de 20 l	Pieza	12.3363
Grasa de coco	Kilogramo	14.1684
Grasa de soya	Kilogramo	10.7788
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	8.2479
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	1.8678
Lata alcoholera	Pieza	6.4554
Latón	Kilogramo	100.7987
Leña común	Kilogramo	0.4815
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 g/l	Litro	41.1641
b) De 4.0 g/l hasta 4.9 g/l	Litro	47.5814
c) De 5.0 g/l hasta 5.9 g/l	Litro	57.2919
d) A partir de 6.0 g/l	Litro	63.3293
Literas (tubulares)	Kilogramo	3.2221
Luminaria (desecho)	Kilogramo	3.2296
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	2.6187
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.5789

Machimbradoras manuales	Kilogramo	9.1571
Madera creosotada	Kilogramo	0.6697
Madera de empaque	Kilogramo	0.8639
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.7705
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	1.8018
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	5.8790
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	4.1884
Papel archivo	Kilogramo	2.7653
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.4230
Papel cesto	Kilogramo	0.2461
Papel con tubo	Kilogramo	1.5126
Papel de capa o lomo	Kilogramo	1.2829
Papel de revoltura	Kilogramo	0.6492
Papel kraft	Kilogramo	1.9229
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	2.2510
Papel periódico	Kilogramo	2.1202
Papel pliego impreso	Kilogramo	2.3036
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	1.9571
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	1.5338
Papel viruta color	Kilogramo	1.7329
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	1.4446
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.3653
Pintura caduca y gelada	Litro	2.1562
Plástico	Kilogramo	5.2707
Plástico acrílico	Kilogramo	4.3457
Plomo	Kilogramo	17.7683
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	18.7174
Polietileno	Kilogramo	5.3414
Polipropileno	Kilogramo	7.3407
Polvo de grafito	Kilogramo	1.5686
Postes de concreto	Pieza	57.3405
Postes de madera	Kilogramo	0.9443
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	75.1079
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	2.2410
Rebaba de aluminio	Kilogramo	19.1878
Rebaba de bronce	Kilogramo	84.1550
Rebaba de cobre	Kilogramo	117.7390
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	1.6142
Residuos de catalizador automotriz	Kilogramo	0.3434

Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m (sin cortar)	Kilogramo	6.8828
b) 4 Rayas menor de 3.05 m (sin cortar)	Kilogramo	6.3938
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.8621
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	7.2451
Sacos:		
a) Manta	Pieza	5.4382
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	1.3723
c) Polipropileno	Pieza	5.8589
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	4.3388
Tambos de lámina capacidad de 200 l:		
a) Buenos	Pieza	104.9048
b) Regulares	Pieza	50.3543
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	20.9810
Tambos de plástico capacidad de 200 l	Pieza	181.8617
Tarjeta IBM	Kilogramo	4.4804
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	2.6405
Tierra de plomo	Kilogramo	17.3226
Tierra de zinc	Kilogramo	26.9660
Transformadores de corriente	Kilogramo	16.0102
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	12.9047
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	15.9412
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	12.8642
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	7.5154
Tubería admiralty	Kilogramo	111.3194
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	154.6158
Tubería HK 40	Kilogramo	44.9194
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm (1 5/16")	Kilogramo	26.0051
b) Mayor de 33.40 mm hasta 114.30 mm (4 1/2")	Kilogramo	26.0051
c) Mayor de 114.30 mm hasta 219.08 mm (8 5/8")	Kilogramo	19.4406
d) Mayor de 219.08 mm hasta 406.40 mm (16")	Kilogramo	15.6120
e) Mayor de 406.40 mm hasta 1,219.20 mm (48")	Kilogramo	16.1131
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.3329
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.1229
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	45.2188

Los valores de la presente lista no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, la cual estará vigente hasta en tanto no se emita una nueva.

Ciudad de México a 04 de marzo de 2025.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 25-10845-2).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/03/2025.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA. (R.F.I. 25-10845-2).

Mtra. Gabriela Guerrero Aguilar, Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), 130, Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de la reforma del 28 de enero de 1992, establece que "los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación"; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo con los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario **25-10845-2** y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada "EL CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS", con número de Registro SGAR/164/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF/AR	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
03/2025	25-10845-2	"AUDITORIO CRISTIANO DE CULIACÁN" Ubicado en Calle Licenciado Benito Juárez número 1506 Oriente (lote 5, de la manzana 10, zona 33), Colonia Miguel Hidalgo (antes Ejido El Barrio), Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa. Superficie de 806.00 m ²	NORESTE	LOTE 27	40.15
			NOROESTE	CALLE BENITO JUÁREZ	20.50
			SURESTE	LOTES 6 Y 7	40.10
			SUROESTE	LOTE 16	19.70

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 27 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 6 de febrero de 2025, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- La Asociación Religiosa denominada "EL CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS", con número de Registro SGAR/164/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

CUARTA.- Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 5 días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtra. **Gabriela Guerrero Aguilar.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 30-26603-1).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/04/2025.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA. (R.F.I. 30-26603-1).

Mtra. Gabriela Guerrero Aguilar, Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), 130, Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de la reforma del 28 de enero de 1992, establece que "los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación"; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo con los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado, Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario **30-26603-1** y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada "IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS INDEPENDIENTE GETHSEMANÍ", con número de Registro SGAR/786/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF/AR	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
04/2025	30-26603-1	"IGLESIA ARCA DE NOÉ" ubicado en Calle Las Piñas número 40, lote 32, manzana 7 (antes manzana 32), Colonia Miguel Hidalgo, Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 200.00 m ²	NORESTE	LOTE 33	20.00
			NOROESTE	LOTE 15	10.00
			SURESTE	CALLE LAS PIÑAS	10.00
			SUROESTE	LOTE 31	20.00

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 28 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 7 de febrero de 2025, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- La Asociación Religiosa denominada "IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS INDEPENDIENTE GETHSEMANÍ", con número de Registro SGAR/786/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

CUARTA.- Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 5 días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtra. **Gabriela Guerrero Aguilar.-** Rúbrica.